

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY Nº 1.286/98 "CÓDIGO PROCESAL PENAL".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modificase el Artículo 57 de la Ley Nº 1.286/98 "CÓDIGO PROCESAL PENAL", cuyo texto queda redactado como sigue:

"Art. 57. INHIBICIÓN Y RECUSACIÓN.

Los funcionarios del Ministerio Público no podrán inhibirse ni ser recusados, salvo de manera fundada y únicamente en los siguientes casos:

- a) Procedimientos donde intervenga o sea defensor su cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad; o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos.
- **b)** Cuando existan circunstancias específicas que comprometan gravemente los criterios de actuación establecidos en este Código.

La recusación será resuelta por el superior inmediato, sin perjuicio de las facultades conferidas al Fiscal General del Estado, en relación con la organización interna del Ministerio Público.

La resolución que rechaza la recusación podrá ser impugnada ante el Juez Penal de Garantía que entiende en la causa, dentro de los tres días de haberse dictado. El Juzgado deberá expedirse en el perentorio plazo de diez días y su resolución será inapelable.

Cuando la recusación se refiera al Fiscal General del Estado, lo resolverá la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

de 2012.

LEY N° 4.685

Artículo 2°.- Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2 de la Constituçión Nacional.

Víctor Alcides Bogadø González

Presidenté

H. Cámara de Diputados

Jorge Oviedo Matto

Presidente
H. Cámera de Sepadores

Ortega Atilio Penayo Ortega/ Secretario Parlamentario

Téngase por

Iris Rocio Gonzalez Recalde Sec/etaria Paramentaria

1ulu Asuncién, 27 de 1^{ulo} ey de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Federido Franco Gómez

Maria Lorena Segovia Azucas Ministra de Justicia y Trabajo